

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA

Por favor al contestar cite este N° 2-2026-1267

Fecha: 11/03/2026 14:40:38
Folios: 1 Anexos: 1
Medio: VENTANILLA Radicador: 132
Destino: ANONIMO



Bogotá D.C., marzo de 2026

1200.14

Señor(a),
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta - Radicado No. 1-2026-1225. Recepción de información presuntas irregularidades electorales (Formulario 12).

Respetado Señor(a):

De manera atenta, y en atención a la información por usted remitida el día 06 de marzo de 2026, a través del formulario electrónico de la página web dispuesto por esta Entidad para que los ciudadanos registren presuntas irregularidades electorales y en el cual describe hechos relacionados con la posible *perturbación del certamen democrático por instalación de oficina publicitaria electoral en las afueras del consulado de Miami en jornada electoral*, se informa:

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) agradece la información suministrada, la cual aporta a la transparencia del proceso democrático; bajo este entendido, y sobre la base legal de las funciones¹ legalmente atribuidas, dicha información es objeto de análisis y estudio por parte de esta Entidad.

¹ **Decreto 4179 de 2011 Artículo 6°. Funciones.** Corresponde a la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco legal que regule las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer las siguientes funciones: **1.** Desarrollar actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, en cumplimiento del marco legal y objetivo misional, con el fin de: **a)** contrarrestar en el ámbito nacional o internacional las capacidades y actividades de personas, organizaciones o gobiernos extranjeros que puedan representar un riesgo o una amenaza para la seguridad nacional; **b)** contrarrestar acciones de grupos armados al margen de la ley y actividades de terrorismo; **c)** contribuir a la desarticulación de organizaciones de crimen organizado cuando representen amenazas contra la seguridad nacional; **d)** contrarrestar actos que atenten gravemente contra la administración pública y proteger a las instituciones de nivel nacional y regional de la influencia de organizaciones criminales; **e)** contribuir a la protección de recursos naturales, tecnológicos y económicos de la Nación, cuando su amenaza comprometa el orden público; **f)** proteger a las instituciones públicas de actos de penetración, infiltración, espionaje, sabotaje u otras actividades de inteligencia desarrolladas por gobiernos extranjeros, organizaciones criminales u organizaciones armadas al margen de la ley; y **g)** responder a cualquier otro requerimiento de inteligencia del Presidente de la República y el Alto Gobierno, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. **2.** Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales. **3.** Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. **4.** Las demás funciones relacionadas con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que le sean asignadas por el Presidente de la República de conformidad con la Constitución y la ley, siempre que se encuentren dentro del objeto señalado en el artículo 2° y cumplan con la condición de neutralidad del artículo 3° del presente decreto.

Adicionalmente, y en atención a la competencia funcional, su registro será remitido al Consejo Nacional Electoral² para que allí se adelanten las actuaciones y procedimientos que correspondan.

Cordialmente,



GISELA GARCÍA COLORADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: -Comunicación remitida Consejo Nacional Electoral, (01 folio).

Revisó: GGC
Elaboró: CMV

² **Constitución Política. Artículo 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos correspondan, y gozarán de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: 1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral. (...) 6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...)"